

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 7 de marzo de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero de abril de Dos Mil Veinticuatro

El apoderado judicial de la señora DAMARIS ENID HERNANDEZ BARRERA, parte demandante, solicita se elabore la orden de pago permanente a favor de su poderdante, teniendo en cuenta lo ordenado en auto de fecha 16 junio de 2.023.

Sin embargo, se niega lo solicitado por el estudiante de Derecho DANIEL CAMILO ZORRO ORTIZ, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de Santander, UDES, como quiera que lo ordenado en la citada providencia, únicamente fue respecto de ciertos títulos judiciales que habían sido consignados como consecuencia de la cuota provisional de alimentos señalada en el auto admisorio de la demanda del 13 de febrero de 2.023.

Además, porque en ningún momento se ordenó que la cuota alimentaria que los señores DAMARIS ENID HERNANDEZ BARRERA y ERNESTO JAVIER HERNANDEZ ROLON, acordaron mediante Acta No. 024 de fecha 8 de junio del año pasado, se consignará a órdenes del juzgado.

Hay que recordar que en auto del pasado 16 de junio, el Despacho decretó lo siguiente:

"(...) En consecuencia, se ordenará la entrega de los depósitos consignados en la cuenta del Banco Agrario a favor del presente proceso de la siguiente manera:

- *A la señora DAMARIS ENID HERNANDEZ BARRERA, se le entregará el título judicial No. 460010001774413 por valor de \$580.000.*
- *Al señor ERNESTO JAVIER HERNANDEZ ROLON, se le entregará el título judicial No. 460010001781529 por valor de \$580.000.*
- *Para el saldo restante, se ordenará el fraccionamiento del título judicial No. 460010001787572 por valor de \$580.000, entregándole a la señora DAMARIS ENID HERNANDEZ BARRERA la suma de \$290.000, mientras que al señor ERNESTO JAVIER HERNANDEZ ROLON, los otros \$290.000 (...)"*.

Además, el Despacho advirtió a las partes que, una vez fueran autorizados los depósitos en mención, se les informaría para que procedieran a acercarse a la entidad bancaria para proceder a su cobro.

Por tal motivo, a la señora DAMARIS ENID HERNANDEZ BARRERA se le informó de ello el día 23 de junio¹, quien procedió a cobrar los referidos depósitos el día 24 de junio pasado.

En este orden de ideas, se niega lo solicitado por el apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

¹ 0377OficioComunicaTituloDte

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89acafccdeba3f401c94675dae951de6de2ca08704e3ce2a2ff498f1f09232d**

Documento generado en 01/04/2024 02:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>